



# En contexto

22 septiembre 2015

N° 52

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

## Apuntes sobre la Reforma Política del Distrito Federal Avances y pendientes

*J. Guadalupe Cárdenas Sánchez*



Centro de Estudios  
**CSOP**  
Sociales y de Opinión Pública



# **APUNTES SOBRE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL. AVANCES Y PENDIENTES**

## **Introducción**

La reforma política del Distrito Federal que fortalecería la representación política de los ciudadanos se ha venido dando en forma paulatina. Fue hasta el año de 1996 que en la administración de Ernesto Zedillo se promovieron reformas a los artículos 44 y 122 constitucionales que permitieron que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se convirtiera en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y el Jefe de Gobierno de la capital fuera elegido por voto universal.

En 1997 los ciudadanos eligieron por vez primera jefe de gobierno en el Distrito Federal. En las elecciones de 2015 se renovaron las jefaturas de las 16 delegaciones, así como la diputación local para integrar la VII Legislatura de la ALDF.

La propuesta más reciente de reformas Constitucionales en materia de reforma política del Distrito Federal se aprobó en el Senado de la República el 28 de abril de 2015. El dictamen de reforma constitucional fue producto del análisis y discusión en comisiones unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera y Segunda; con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano. Lo que implicó un gran trabajo de estudio, análisis y discusión.

En el documento se presentan algunos de los principales antecedentes de la reforma política del Distrito Federal, así como los cambios propuestos en el dictamen que se encuentra pendiente de discusión como Minuta en la Cámara de Diputados y que será uno de los asuntos de la agenda legislativa al inicio de la LXIII Legislatura.

## Antecedentes. Las reformas graduales en el Distrito Federal

Como se puede observar en el cronograma siguiente, las transformaciones de la Ciudad de México y en particular el Distrito Federal han sido una constante, son cambios determinados por las coyunturas económicas, sociales y políticas.

### Evolución del sistema de gobierno de la Ciudad de México hasta 2015

Año	Evento
1325	Tenochtitlán, capital del imperio mexica-texcocano-tepaneca
1524	Capital de la Nueva España
1786	Intendencia de México
1812	Provincia de México
1824	Creación del Distrito Federal y residencia de los poderes federales
1836	Residencia de los poderes de gobierno centralista
1846	Restauración de la vigencia de la Constitución Federal de 1824
1853	El DF se convierte en el Distrito de México (poco tiempo después vuelve a ser establecido como DF)
1854	Demarcación de la extensión del Distrito Federal
1857	Sede de los supremos poderes de la federación
1898	Decreto de los límites (vigentes) del Distrito Federal
1903	El Presidente ejerce el gobierno del DF por medio de la Secretaría de Gobernación
1917	La Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección directa. El texto constitucional señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían y podían ser removidos por el Presidente de la República.
1928	La ciudad de México pierde la figura municipal, en su lugar se creó un Departamento administrativo (y trece delegaciones) encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.
1987	Creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyos miembros fueron elegidos por la ciudadanía.
1993	Reforma constitucional que otorgó: Facultades legislativas a la ALDF El gobierno del Distrito Federal a cargo de los Poderes de la Unión El jefe de gobierno del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Nombrado por el Presidente de la República.
1996	Se sientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por el Congreso de la Unión. Se reconoce el derecho de los habitantes de elegir a su Jefe de Gobierno y sus Delegados.

Fuente: Lorenzo Meyer, "Gobierno y Evolución Política 1824-1940", en Gustavo Garza (coord.), *La ciudad de México en el fin del segundo milenio*, El Colegio de México, Gobierno del Distrito Federal, México, 2000, p. 651; INAFED, *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México*, México, 2015, consultado en [www.inafed.gob.mx](http://www.inafed.gob.mx) (30 de septiembre de 2015); Senado de la República, "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de Reforma Política Del Distrito Federal", Mario Delgado Carrillo, *Gaceta del Senado*, 28 de noviembre de 2013, consultado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx) (noviembre de 2015).

De las diferentes reformas señaladas en el periodo se pueden destacar los cambios siguientes:

- Después de la reforma de 1994 la Asamblea de Representantes adquiere facultades legislativas.
- Los senadores representaban a cada una de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, y eran elegidos hasta dos propietarios y dos suplentes por los ciudadanos de cada una de ellas, independientemente del número de habitantes que tuvieran. Esta fórmula cambió a cuatro por entidad federativa a partir de 1994; tres elegidos por mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría partidaria.
- La definición de las facultades del gobierno local.
- El fortalecimiento de las facultades de la Asamblea Legislativa.

### **Distritos Federales. Experiencias internacionales**

En las ciudades capitales del mundo desde 1960 existe una fuerte tendencia a la elección directa de las autoridades locales, tanto en países con régimen federal como central. Por ejemplo, el caso de Argentina, cuya capital Buenos Aires, donde el Poder Ejecutivo de la Ciudad está compuesto por el Jefe de Gobierno, que es elegido mediante el voto de los ciudadanos locales para ejercer el cargo durante cuatro años. Su reemplazante natural es el Vicejefe de Gobierno, quien es además el presidente de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

La ciudad de Buenos Aires vivió un proceso similar al Distrito Federal de México, ya que antes de 1996 era gobernada por un intendente designado por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado. Después de la reforma constitucional de 1996 el Poder ejecutivo de la Ciudad es ejercido por un Jefe de Gobierno electo por el voto popular, cuya duración en el cargo es de cuatro años.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consultado en <http://www.buenosaires.gov.ar/> (mayo de 2013).

El Poder Legislativo está formado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, integrada por sesenta diputados. Cada diputado dura cuatro años en sus funciones, y la legislatura se renueva por mitades cada dos años mediante el voto directo no acumulativo.

El Poder Judicial se encuentra conformado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los diferentes Tribunales de la Ciudad. Sin embargo, su organización en términos de autonomía legislativa y judicial, es menor -en términos jurídicos- que la de cualquiera de las provincias que componen la República Argentina. La Justicia en asuntos de derecho común que se imparte en la ciudad está regida por el Poder Judicial de la Nación, mientras que el control de la Policía Federal Argentina en el territorio de la ciudad es ejercido por el Poder Ejecutivo Nacional.<sup>2</sup>

Mientras que en Estados Unidos su capital Washington, D.C., con más de 4.4 millones de habitantes es una de las áreas metropolitanas más importantes de ese país. Fue la primera ciudad especialmente planificada como centro de gobierno. La ciudad de Washington, situada en el Distrito de Columbia, es la capital de una unión federal de 50 estados. De acuerdo con la Constitución, los estados delegaron gran parte de sus facultades soberanas al gobierno federal en Washington, D.C., pero han conservado muchas facultades importantes. Por ejemplo, cada uno de los 50 estados tiene el derecho de dirigir su propio sistema educativo, de otorgar licencias a los médicos y a otros profesionales, de ofrecer protección policíaca a sus ciudadanos y de dar mantenimiento a sus carreteras.

Washington, constituye por sí misma el Distrito de Columbia (DC). la ciudad cubre 177 kilómetros cuadrados, en ella se ubican la Casa Blanca (hogar del Presidente) y el Capitolio (sede del Congreso federal), y en sus proximidades el Pentágono (sede del mando del ejército), fue la primera ciudad especialmente planificada como centro de gobierno.<sup>3</sup>

En los países que se rigen bajo el régimen central, también se elige a las autoridades de la ciudad y se amplían formas de representación ciudadana. En Londres las autoridades de su estructura municipal (*boroughs*), son electas mediante sufragio directo. En Italia el gobierno de la capital es la comuna de Roma, y sus órganos de gobierno son el Consejo

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> Consultado en <http://www.dc.gov/> (mayo de 2013).

Comunal, el cual se integra por representación proporcional. La zona metropolitana de Tokio que se concibe como una unidad con gobierno autónomo: el poder ejecutivo reside en un gobernador electo en forma directa, un poder legislativo integrado por una Asamblea Metropolitana integrada por 128 miembros electos por la ciudadanía. Está dividido en 23 delegaciones cuyos ejecutivos también son electos.

El caso de la Ciudad de Caracas, Venezuela. El régimen vigente establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que el Distrito Capital es parte integrante de la República, la capital Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del poder nacional.<sup>4</sup>

Dicho régimen establece la figura del Distrito Metropolitano, a cargo del Alcalde Mayor, para la coordinación de las cinco alcaldías de que consta el Área Metropolitana de Caracas.

El Distrito Capital no tiene gobernador, sino un jefe de Gobierno designado por el Presidente de la República y está formado por un solo municipio, el Libertador de Caracas. La ciudad de Caracas ocupa la totalidad del municipio Libertador del Distrito Capital y parte del Estado Miranda, el cual goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de las Constitución y la Ley.<sup>5</sup>

El alcalde metropolitano es la primera autoridad civil, política y administrativa de la Ciudad de Caracas, así como los alcaldes municipales lo son en cada uno de los municipios. El Distrito Metropolitano de Caracas se organiza en un sistema de gobierno municipal en dos niveles: el metropolitano o distrital y los municipios.

Cada uno de estos cargos públicos, tanto del Alcalde Mayor como de los demás alcaldes municipales y los concejales, tanto metropolitanos como municipales son de

---

<sup>4</sup> Alberto Arellano Ríos y Javier Hurtado, "La ciudad de México en perspectiva comparada con otras capitales federales", en *La ciudad de México no es el Distrito Federal. Estatuto política y diseño institucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011, consultado en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) (octubre de 2015).

<sup>5</sup> Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera y Segunda, con Opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, en relación con las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México*, Salón de Protocolo de la Comisión de Puntos Constitucionales, 14 de diciembre de 2014, México.

elección popular para un periodo de cuatro años con la posibilidad de ser relegidos y objeto de revocación a mitad de sus períodos por la mayoría simple de los electores.

### **Situación actual del Distrito Federal**

En el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. La misma Constitución reconoce que en caso de cambiar la sede de los poderes federales, la Ciudad de México se erigiría como el Estado del Valle de México y se le asignarían los límites que determine el Congreso de la Unión.

El artículo 122, establece que su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de ese artículo. Por tanto, la Ciudad de México es *sui generis*, es la ciudad capital y es la sede donde los poderes federales de México se asientan, y en dado caso que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se convierte en un estado más de la República Mexicana, denominado Valle de México.

Además poco a poco el Distrito Federal ha adquirido derechos, pero a pesar de importancia del Distrito Federal, no se ha logrado que el nuevo gobierno de la ciudad y la Asamblea Legislativa tengan la autonomía de la que gozan las demás entidades federativas como se describe en el cuadro 1.

**Cuadro 1. Diferencias principales del Distrito Federal en comparación con las entidades federativas**

Distrito Federal	Entidades federativas
Mientras el Distrito Federal sea sede de los Poderes de la Unión no podrá erigirse en el Estado del Valle de México. Capital	Entidad federativa
Al Congreso de la Unión le corresponde legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa; expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.	
Presidente de los Estados Unidos mexicanos: le corresponde iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.	Corresponde al Senado declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, el nombrar un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República.
La Asamblea Legislativa está obligada a someter ante el Congreso de la Unión algunas iniciativas relativas a la entidad.	Los congresos locales mantienen independencia hacia el Congreso de la Unión.
Los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales no pueden decidir, por sí solos, los montos de endeudamiento para el financiamiento de sus actividades de gobierno.	Los congresos locales y ejecutivos deciden los montos de endeudamiento.
	Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente
La ALDF no interviene en el procedimiento de reformas a la Constitución General, no es congreso local.	Los congresos locales intervienen en los procesos de reformas constitucionales.
- Jefe de Gobierno	Gobernador
- El jefe de gobierno del Distrito Federal puede ser removido por la Cámara de Senadores.	
- Delegaciones	Municipios

**Fuente:** Elaboración propia con base en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

## **Pacto por México: La reforma política del Distrito Federal**

En el Pacto por México la reforma política del Distrito Federal fue parte de los Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática; en el compromiso 91 se estableció que se impulsaría la culminación del proceso de reforma del Distrito Federal.

Para lograrlo se proponía instalar una mesa nacional de negociación para acordar sus términos. Los temas de la agenda fueron los siguientes: a) se definiría el nombre oficial de la Ciudad de México que es la capital de la República; b) se dotaría de una Constitución propia al Distrito Federal; c) se revisarían las facultades del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; d) en el orden de gobierno delegacional o equivalente se impulsaría la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación y e) se definiría un esquema del Distrito Federal que considere su carácter de capital de la República.

De las agendas legislativas de los 8 grupos parlamentarios para el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura sólo 3 incorporan la reforma política del Distrito Federal como una de sus prioridades. El grupo parlamentario del PAN consideró analizar y modificar la minuta del Senado de la República; el PRD incorpora la aprobación, en tanto que MORENA considera su aprobación como una necesidad de derechos plenos para la ciudad, así como la aprobación de más recursos para su sustentabilidad (ver cuadro 2).

**Cuadro 2. La reforma política del Distrito Federal en la Agenda Legislativa. Primer período ordinario de sesiones. LXIII Legislatura.**

Grupo Parlamentario	Distrito Federal
PRI	No se incorpora.
PAN	Analizar y modificar la minuta del Senado de la República sobre reforma política del Distrito Federal.
PRD	Aprobación de la reforma política de la Ciudad de México.
PVEM	No se incorpora
MORENA	Reforma Política del Distrito Federal (Soberanía y derechos plenos para la Ciudad de México y mayores recursos para su sustentabilidad).
MC	No se incorpora
Panal	No se incorpora.
PES	No se incorpora

Fuente: Cámara de Diputados, “Agendas legislativa de los grupos parlamentarios, para el primer período ordinario del primer año de la LXIII Legislatura”, *Gaceta Parlamentaria*, año XVIII, número 4359, miércoles 9 de septiembre de 2015, México.

**La discusión actual sobre la reforma política del Distrito Federal**

Desde hace varias legislaturas la discusión de sobre la Reforma Política del Distrito Federal es un tema de la agenda local y nacional. Los actores políticos hablan de la necesidad de otorgar más derechos a la ciudad, de dotarla de una constitución o de convertirla en el estado 32.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), como partido en el gobierno, es el que mayor interés ha mostrado en llevar a cabo el proyecto de la reforma política del Distrito Federal. Desde el Poder Legislativo se han realizado varias actividades con la finalidad de reestablecer el tema, por ejemplo, la Comisión del Distrito Federal del Senado de la República patrocinó una página de Internet “Wiki Constitución” definida como “una plataforma participativa para dotar a la ciudad de México de una constitución de la que hasta hoy carece. Somos una ciudad de vanguardia y nuestra Carta Magna deberá dar cuenta de ello”.

Por su parte el Gobierno del Distrito Federal instaló en el mes de abril de 2013 un Consejo Consultivo de la Reforma Política del Distrito Federal presidido por Porfirio Muñoz

Ledo, con ese órgano se pretendió hacer un enlace de comunicación con las distintas fuerzas políticas. El Consejo lo conformaron 11 integrantes: Ifigenia Martínez, Agustín Basave, Bernardo Bátiz, José Alberto Aguilar Iñarrítu, Elisú Arteaga Nava, Raúl Carrancá, Miguel Concha, Arnaldo Córdova, José Agustín Pinchetti, Alejandro Rojas Díaz Durán y Rosalinda de León.<sup>6</sup>

### **Minuta del Senado de la República pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados (diciembre de 2014).**

Para el análisis del dictamen se consideraron 8 iniciativas presentadas en la LXI y LXII Legislaturas; además de las observaciones y conclusiones presentadas en 12 foros y dos audiencias públicas.

La propuesta de modificaciones consideró un total de 48 artículos de la Constitución Política.

- Transforma la naturaleza del Distrito Federal en una entidad federativa denominada Ciudad de México con sus respectivas demarcaciones territoriales.
- Otorga facultades a la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuyo período de desempeño es 2015-2018, para realizar las funciones de Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- La Constitución Política de la Ciudad de México no podrá ser vetada por ninguna autoridad.
- Se prevén las normas para la integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- El gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus poderes locales, en los términos que establecerá la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El ejercicio del Poder Legislativo se depositará en la Legislatura de la Ciudad de México.

---

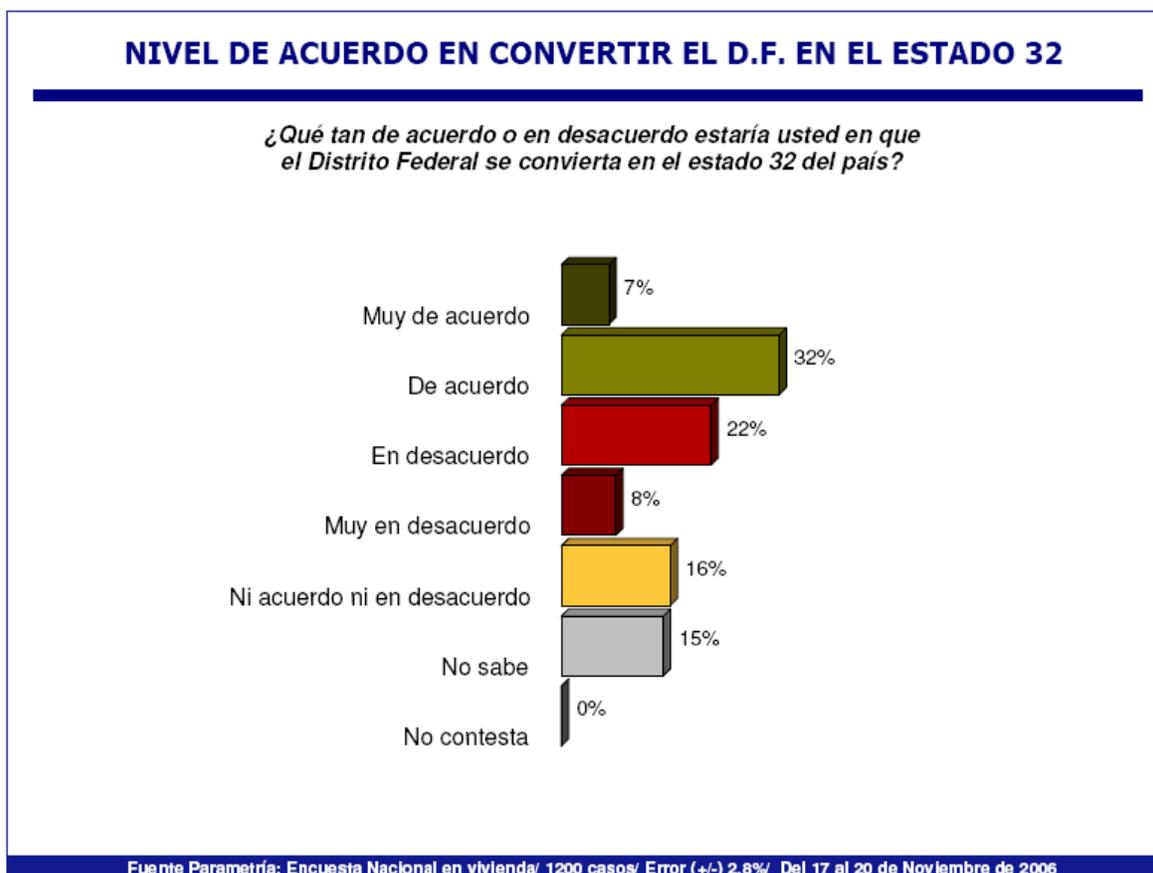
<sup>6</sup> *El Universal*, jueves 11 de abril de 2013, México, consultado en [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx) (mayo de 2013).

- La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá que los diputados de la Legislatura podrían ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.
- El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, será electo por votación universal, no podrá durar más de 6 años y no habrá reelección.
- El ejercicio del Poder Judicial se depositará en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de Judicatura y los Juzgados y Tribunales que establezca la constitución política local.
- El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías.
- Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Consejo electos por votación universal, libre y secreta para un período de 3 años. Se podrá reelegir sólo una vez.
- La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que la Constitución prevé para las entidades federativas.
- El gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.
- Corresponde al jefe de gobierno de la Ciudad de México nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.
- La Federación, la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo regional para la prestación de servicios públicos.
- El Congreso de la Unión emitirá una Ley para el funcionamiento y organización del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
- Una vez que el dictamen se aprobó en comisiones; la minuta se discutió y aprobó en la sesión de Pleno de la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2015 y se remitió a la Cámara de Diputados para continuar con el trámite legislativo.

## Opinión pública sobre la reforma política del Distrito Federal

En el mes de noviembre 2006 la empresa Parametría llevó a cabo una encuesta en vivienda con representatividad nacional. En ella se incorporaron algunas preguntas relativas a la reforma política del Distrito Federal. A continuación se describen los resultados.

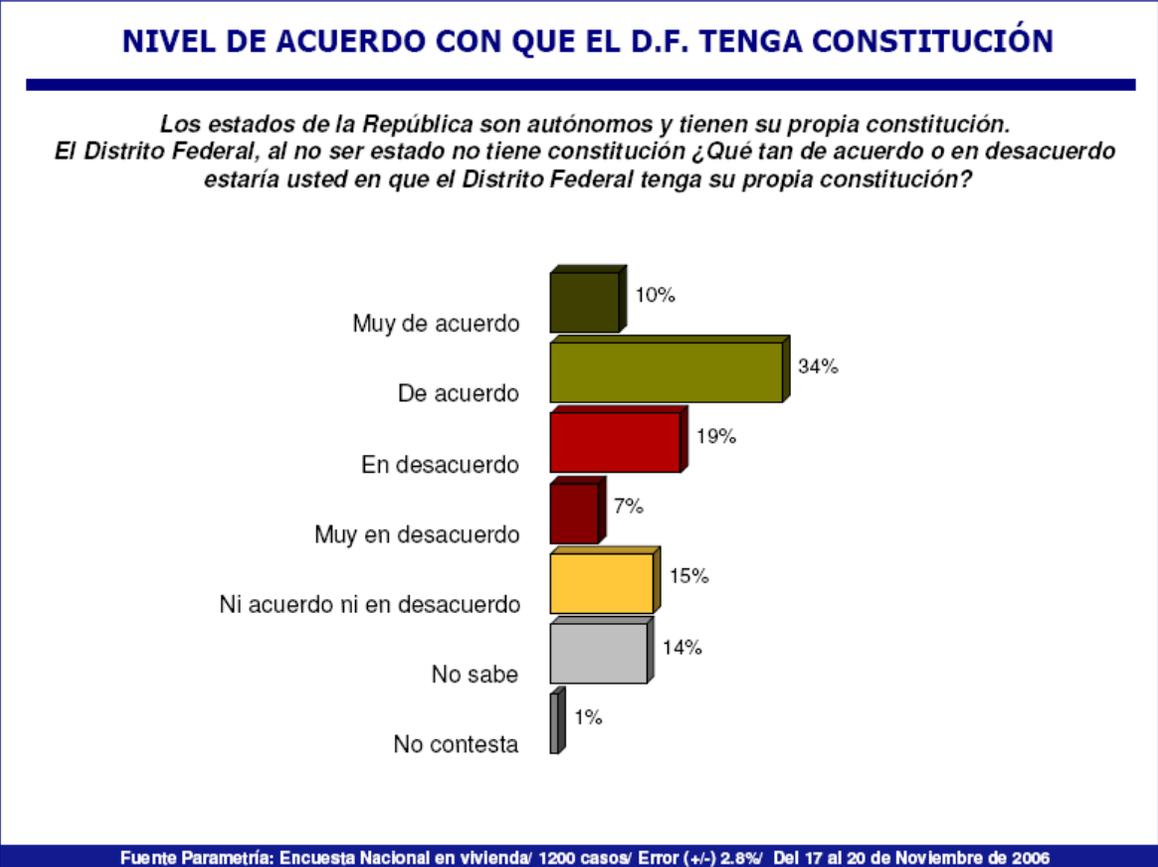
Gráfica 1



Sobre la pregunta de si están de acuerdo en desacuerdo en qué el Distrito Federal se convierta en el estado 32 del país, las opiniones están muy divididas ya que 39 de cada cien está de acuerdo o muy de acuerdo, 30 está en desacuerdo y otras 31 personas de cada cien no está de acuerdo ni en desacuerdo o bien no sabe. Los resultados anteriores nos indican que prácticamente una tercera parte de la población está de acuerdo con convertir el Distrito Federal en un nuevo estado, otra tercera parte en desacuerdo, pero otro

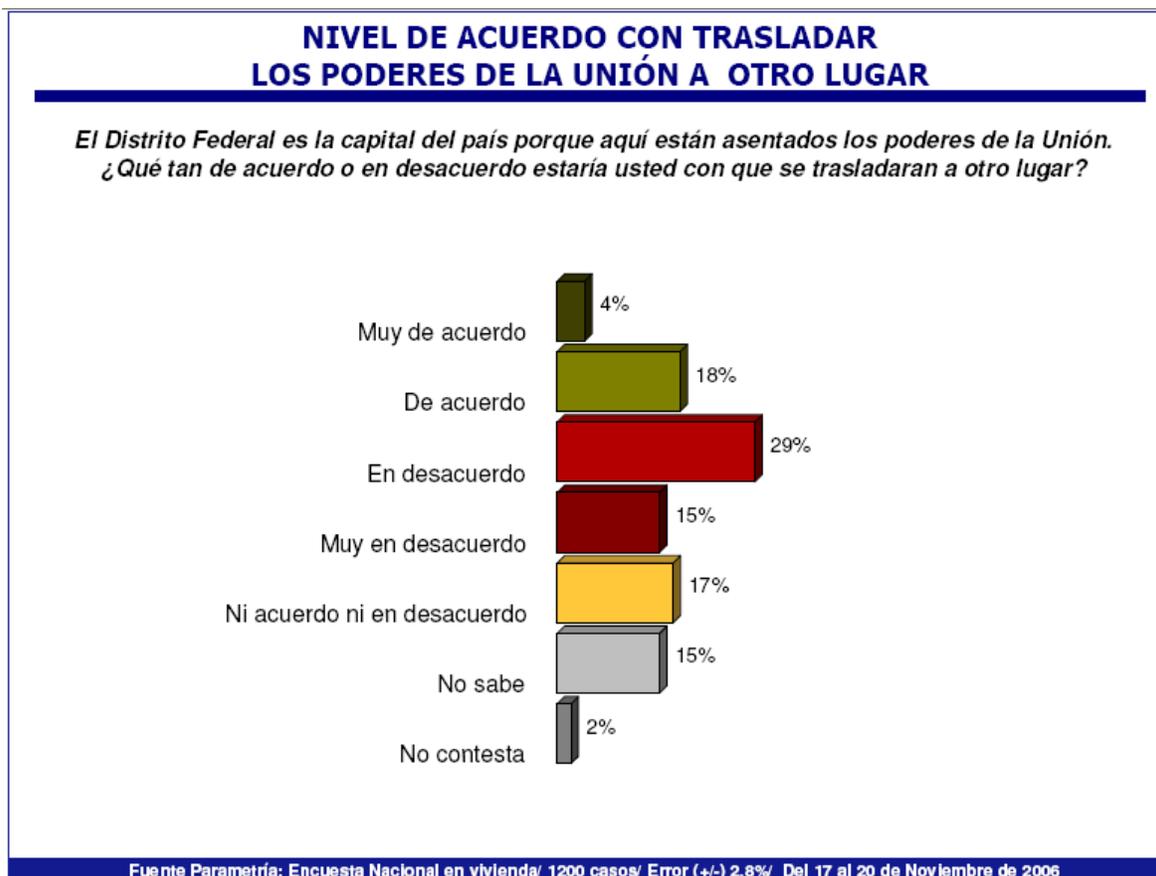
tercio de la población no sabe o bien le da lo mismo. En la gráfica 2 podemos observar que al preguntar sobre el acuerdo o desacuerdo en qué el Distrito Federal cuente con su propia constitución 44 de cada cien respondieron que están de acuerdo o muy de acuerdo; 26 de cada cien están en desacuerdo o muy en desacuerdo 29 de cada cien no está ni de acuerdo ni en desacuerdo o bien no sabe.

**Gráfica 2**



En la gráfica 3, se observa que la mayoría de la población está en desacuerdo en que los poderes de la unión se trasladen a otro lugar fuera del Distrito Federal (47 de cada cien), sin embargo 22 de cada cien personas están de acuerdo; 32 de cada cien personas no está de acuerdo ni desacuerdo o bien no sabe.

Gráfica 3



Llama la atención que 38 de cada cien personas piensa que el Presidente de la República debe designar al procurador y el secretario de seguridad pública del Distrito Federal. Sólo 22 de cada cien cree que debe ser una atribución del jefe de gobierno y 23 de cada cien de la Asamblea Legislativa local. Sólo 13 de cada cien no sabe y dos de cada cien no respondieron.

En mayo de 2015 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública llevó a cabo una encuesta telefónica sobre el mismo tema, casi la mitad de la población conoce o había oído hablar de la reforma política del Distrito Federal (48%). Después de dar una breve y general explicación de la reforma, 52% de la población la aprueba y 28% la desaprueba. Además, 42% la considera algo o muy necesaria mientras que 38% la considera poco o nada necesaria.

Hablando de aspectos específicos de la reforma, aquellos que son más aprobados son el que la Ciudad de México se someta a controles federales de rendición de cuentas al igual que los estados (71%); que los alcaldes cuenten con un consejo que vigile el desempeño de la administración (69%) y que la Ciudad de México sea quien decida su tope para la deuda pública (59%). Mientras que los aspectos menos aprobados son: que 40 de los 100 legisladores para redactar la constitución, sean designados y no elegidos por voto popular (47%), que se cambie el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México (47%) y que la Ciudad de México cuente con su propia constitución (50%).

Poco menos de la mitad de la población (47%), considera que con la reforma, el Distrito Federal obtendrá un rediseño institucional que propicie una mejora sustancial en la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana, 30% piensa que no será así y 21% no sabe. Además, 44% de la población piensa que con la reforma el Distrito Federal mejorará sus servicios públicos, sólo 37% considera que mejorará la transparencia.

Finalmente, la población consideró que el gobierno del Distrito Federal y los partidos políticos serán los más beneficiados por la reforma, y que los otros estados y la democracia serán los menos beneficiados.

## **Comentarios finales**

La Ciudad de México es desde los tiempos prehispánicos el centro político y social más importante del país. Desde 1824 el Distrito Federal se creó en la Constitución y su organización política y económica dependía en su totalidad del gobierno federal. Desde entonces a la fecha se han efectuado una serie de reformas que paulatinamente han permitido una mayor independencia del Distrito Federal respecto del Poder Ejecutivo; a su vez los habitantes han adquirido derechos políticos para elegir a sus gobernantes, diputados locales y jefes delegacionales. A pesar de los avances no se ha logrado una reforma política plena.

La última reforma de 1996 ratificó la naturaleza jurídica-política del Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y capital de la República. Se ampliaron los derechos políticos de los ciudadanos y asignó mayores competencias a las autoridades locales.

A pesar de todos los avances el Distrito Federal no cuenta con una Constitución local ni potestad para expedirla. Esa atribución todavía pertenece al Congreso de la Unión. Asimismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión en materia de competencia federal, como la tienen las demás legislaturas de los estados, ni puede intervenir en el proceso de reformas a la Constitución General de la República.

Por lo tanto, el gobierno del Distrito Federal se rige todavía por un régimen de excepción respecto a las demás entidades de la federación. Ante ese hecho la reforma del Distrito Federal sigue siendo uno de los temas importantes de la agenda nacional.

Durante los procesos electorales la reforma política del Distrito Federal ha sido una de las propuestas de campaña de la mayoría de los partidos políticos. En la actualidad, tanto del Partido Acción Nacional como el de la Revolución Democrática coinciden en la necesidad de impulsar la reforma; aunque existen diferencias en la magnitud y alcances de la misma.

Las opiniones sobre la reforma política del Distrito Federal son muy diversas pero podemos englobarlas en las posiciones siguientes: por un lado los que pugnan porque la Ciudad de México siga siendo capital de la República y sede de los Poderes Federales.

La otra tendencia es que el Distrito Federal se transforme en un nuevo Estado con su propia Constitución y con las mismas atribuciones que tienen las demás entidades federativas y donde las delegaciones serán ahora municipios con autonomía orgánica que les permita atender la prestación de los servicios públicos, la policía local preventiva y de tránsito.

El proyecto de reformas constitucionales que se aprobó en el Senado de la República y que quedó pendiente de discusión y análisis en la Cámara de Diputados contempla cambios relevantes para el Distrito Federal como la creación de una Asamblea Constituyente que redactaría la nueva Constitución de la Ciudad de México, para equipararla a un estado más de la federación, la conversión de las delegaciones en Alcaldías y la autonomía de los órganos constitucionales que se determinen, entre las más importantes. El análisis que se llevará a cabo en la Cámara de Diputados debe contemplar todas las consecuencias legales, administrativas, políticas y económicas que tales cambios implicarían.